

EL REGIMEN LEGAL DE LOS CONCUBINOS EN COLOMBIA

Carlos Betancourt Jaramillo — Editorial Universidad de Antioquia

El concubinato, como tema, sólo ha servido entre nosotros para la factura de innumerables bocetos de novelas y radionovelas, que endulzan el oído y excitan la imaginación de cristianas gentes que en la vida diaria vejan cruelmente a quienes por cualquier circunstancia, a veces explicable, y muchas quizá justificable, viven o han vivido en público ayuntamiento, con notoriedad, regularidad, sacrificio y fidelidad no pocas ocasiones superiores a las de otros atados legítimamente, conforme a sus iglesias y al Estado.

Los juristas no se han atrevido a tratar a fondo este asunto. Y no pocos consideran todavía que para el régimen jurídico, esa unión carece de efectos. Consecuentes con esta idea, largo tiempo se negó al concubino abandonado o "**viudo**", la posibilidad de reclamar su cuota parte en la comunidad de bienes que durante años había contribuido a formar, ejercitando, por ejemplo, una de estas acciones: la acción pro socio como derivada de sociedad de hecho entre concubinos, la pretensión de que el demandado pagase los servicios prestados durante años, el reclamo de bienes como adquiridos por el demandante y no por el demandado, el enriquecimiento injusto del demandado con detrimento del interés del demandante.

El doctor Betancourt Jaramillo planteó admirablemente el problema, lo trató con audacia, y escribió para ser citado. A nuestro juicio, sin decirlo él, es una erguida protesta contra el medio ambiente y contra prejuicios seculares e inveteradas consejas. Actitud de auténtico abogado, que no ha querido despegar los pies de su terruño, ajeno a los pecados del conformismo o la indiferencia, que no se queja del mundo sino que lo transforma, que interpreta y

enjuicia el ambiente de su tiempo ante la historia, que cumple con el deber del amor a la patria reclamando el cambio de una pobre realidad social.

Decía el maestro Ortega que la obra de caridad más propia de nuestro tiempo es no publicar libros superfluos. La mejor contribución de una vida humana en nuestra época, decimos nosotros, a su vida de relación con sus congéneres, es publicar un libro que a la vez sea un mensaje y una tesis en pro de la ordenada disposición de ciertas estructuras y valores sociales desde tiempos inmemoriales desuetos, o simplemente subsumidos por superestructuras que no han sido precisamente hechas por quienes gimen o se resignan bajo su peso ominoso. El doctor Betancourt logra esto en nuestra opinión, con gran ponderación y dominio del asunto. Su obra va dirigida a un amplio público, que sabrá entender su espíritu, porque antes que un tratado para profesionales del derecho, es voz pregonera en pro de muchos olvidados, que han vivido aherrojados por una extraña mentalidad cristiana, impresionante por la hipocresía que conlleva, por la dramática situación social que adjudica a los señalados, por la odiosa discriminación y exclusión que ha implicado a los mundillos burgueses y en su orden jurídico.

Dominados por razones emocionales, gentes de alta cultura negaron sistemáticamente regular en absoluto el hecho jurídico innegable que deriva de una situación extramatrimonial, donde aparte de las relaciones encaminadas a la procreación y a consideraciones diversas recíprocamente debidas, surge una asociación entre el hombre y la mujer para crear riqueza, conservarla y administrarla. Así, sucedía que un día cualquiera uno de los concubinos moría o se apropiaba del capital y expulsaba o abandonaba a su compañero, generalmente la mujer. Y éste, olvidado, perdía no sólo el amor y los años trabajados sino también la seguridad económica, porque la ley no le amparaba ni ayudaba sus justos reclamos.

Por fortuna, en lenta pero progresiva adecuación con la equidad y la justicia, los jueces y tribunales de diversos países, como Francia, Uruguay, Colombia, Chile y las legislaciones de unos pocos tales Venezuela, Cuba, Rusia, Méjico, han venido reconociendo aspectos de la urdimbre jurídica desprendida siempre de un concubinato, existente o ya disuelto, hasta consagrar, contrariando la reacción tradicional, precedentes: la petición del concubino que reclama liquidación de los bienes comunes en la forma prescrita para la liquidación de la comunidad singular o sociedad de hecho, el nacimiento de derechos alimenticios y sucesorios, la autorización de la paternidad na-

tural, y aún la declaratoria por sentencia de que genera responsabilidad jurídica la ruptura sin motivo legítimo de las relaciones intersexuales que han revestido el carácter de concubinato cuando ello causa algún perjuicio material perceptible. Afirmando de este modo los juzgadores y legisladores de diversas nacionalidades, por razones de equidad, y teniendo en mientes las situaciones extracontractuales unas veces, contractuales otras que afectan al concubino y a la descendencia natural, que por su estabilidad y singularidad se coloca en una situación de matrimonio de segundo orden, en competencia con el matrimonio legal o civil propiamente dicho.

Es apenas lógico que la jurisprudencia venga fijando hitos jurídicos en Colombia, pues, aunque el legislador no haya contemplado expresamente la variada gama de secuelas jurídicas que nacen del concubinato público notorio y regular, y se haya quedado tímido al principio del tratamiento de este hecho social, irrefragable y más frecuente de lo que se cree quizá a causa de las continuas frustraciones de las "uniones legítimas", es un complicado nudo de derechos, deberes, acciones, responsabilidades recíprocas y ante terceros, que con alguna regularidad tienen que tratar y juzgar quienes administran justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

La tesis de grado que comentamos, justamente merecedora del máximo galardón universitario, dueña de muchísimos méritos, entre ellos el de ser un perentorio llamado para que se dé justa ubicación y desaparezca de entre nosotros la anacrónica y deslucida realidad contradictoria observada en el tratamiento de la situación jurídica, el régimen patrimonial de los concubinos, la situación social de los hijos naturales, y por esto prieta de hondo sentido social, incorpora puntos de vista definitivos a este debatido problema, enmarcados con ducha habilidad dentro del orden jurídico colombiano.

Principia el doctor Betancourt afirmando que "según datos estadísticos publicados por la Contraloría General de la Nación, los departamentos de Bolívar, Magdalena, Valle, Chocó, Tolima, Cundinamarca y Atlántico observan un número considerable de esas uniones y en algunos de ellos el matrimonio legítimo ocupa un segundo plano". Es decir que en siete de los diecisiete Departamentos del país son tan numerosos los concubinatos plenamente establecidos y reconocidos, que llegan hasta constituir hecho protuberante objeto de especial mención en las estadísticas nacionales. Sin que por ello se pueda pensar, ni remotamente, que este tipo de unión extralegal no se ocurre en las otras regiones del país. Por el contrario, muchos podemos afirmar por conocimiento directo que no es difícil encontrar con-

cubinos llevando vida como de esposos en Antioquia, Caldas, Córdoba, La Goajira, los llanos orientales, y otros podrán decir igual cosa del resto de las regiones de la república. Porque es una realidad de siempre, tan real e inextinguible como la familia legítima. Quizá consecuencia, en nuestro caso, de la falta de cultura en las gentes, quizá de problemas íntimos individuales, quizá por insensibilidad ante los valores religiosos, pero en todo caso un hecho social, o más aún, una actitud colectiva, que conmueve y llama a meditar.

Empero, a pesar de que la misión del legislador debe ser la de dictar normas para la comunidad que representa, y adecuar las ya promulgadas a las prácticas, cambios, necesidades y realizaciones de la misma, hasta la fecha el concubinato, que es casi una institución entre los colombianos, no ha sido cumplidamente regulado por la ley. Desprotegiéndose los bienes jurídicos de la familia que de él resulta, negados en mucha parte, reconocidos avaramente en algo, como en lo relacionado con la capacidad para heredar, para reclamar alimentos, para ser reconocido, y en todo caso con odioso espíritu discriminatorio y restringidísima idea de la justicia, que seguramente ha causado innumerables colapsos en la personalidad de muchos además de exponerlos a la indigencia económica y al desamparo social.

Pero es preciso honrar la memoria de los legisladores del año de 1936, quienes en buena hora al elaborar la ley vigente pretermittieron los artículos 451 a 457 del código anterior y en los cuales se consideraba el concubinato como delito sancionado con severas penas.

Al ver tan bien tratado el problema en esta admirable obra de investigación, acorde con la idea elemental de que de como se estudien y resuelvan ciertos problemas depende el futuro del país, especialmente los que se refieren a las condiciones de vida de sus habitantes, no podemos menos de proclamar que esta tesis de grado se ajusta con gran visión de jurista por vocación y por formación a la realidad sociológica colombiana, discutible, o alarmante, o escandalosa, o ilícita, o aberrante, como se la quiera llamar, pero sin lugar a duda realidad de nuestro medio ambiente, del "habitat" colombiano. Es esta la clase de tesis que para graduarnos debemos elaborar los potenciales abogados, y ojalá juristas: con función social, sobre problemas de la colectividad y de su "hacer, qué hacer y acontecer" de todos los días, con los ojos puestos en nuestra contribución para el futuro de la Nación; y no recopiar ni especular más sobre temas superados y agotados o que ningún aporte útil significan para la colectividad.

Con gran agilidad y erudición, exponiendo hasta agotar los temas en aplicación rigurosa del difícil método del estudio comparado, discurre el autor sobre estos tópicos: la familia legítima y la familia natural, antecedentes históricos y concepto del concubinato; sociedad conyugal, sociedad de hecho y la sociedad que nace del concubinato; los concubinos y sus relaciones jurídicas con terceros por delitos, contractual y extracontractualmente; investigación de la paternidad natural; ruptura unilateral del concubinato; y el delito de abandono de la familia legítima y de la natural. Todos los cuales se leen con creciente entusiasmo, adhiriendo siempre a sus planteamientos.

Sin embargo, en el último tema, no acogimos con la misma efusividad sus apuntes sobre la "crisis de la célula familiar" que describe como consecuencia del progreso en todos los órdenes, en particular de la industrialización y de la concentración urbana de la población, período histórico entre nosotros en pleno desenvolvimiento, al que mira como "nocivo" por haber superado (solo en parte realmente) la etapa agrícola y patriarcal, primer grado de organización de toda economía en crecimiento. Creemos que la familia no dejará de ser "la base y el principio primero de toda organización social" como bien lo dice el doctor Betancourt. Sólo que como es obvio el ciclo histórico en curso, a consecuencia de los extraordinarios adelantos científicos y mecánicos que en medio siglo han transformado cuanto se había ordenado en milenios, que demanda igual que otras épocas reajustes para que la organización social se adapte a nuevas circunstancias y causa fenómenos tan espléndidos como la participación vigorosa de las muchedumbres en la vida de los pueblos, exige por las mismas razones que la familia como base de toda la organización social registre necesarias presiones desprendidas de las nuevas conductas y actitudes colectivas, que no son precisamente "terribles males", sino señales seguras de que los pueblos y sus culturas están abandonando formas de vida observadas durante centurias y se están integrando en nuevos moldes, socialistas, como el autor casi lo reconoce, que exigen a la familia ser menos oclusa e introvertida para que gane en receptividad, expansión y sana alegría. En los últimos sesenta años la estructura mundial cambió radicalmente en cuanto a economía, política, ciencia y organización, cómo querer que esto no se refleje en la base de todo el andamiaje? Vivimos una de esas contadas épocas de la historia en que todo se transforma.

Otra es la situación que se crea por causa del cónyuge que teniendo el deber de atender a su familia abandona su hogar y se desentiende voluntariamente de sus obligaciones de asistencia. Este des-

amparo moral y material debe ser expresamente previsto por la ley y castigado duramente como "delito de abandono de familia". Y así lo plantea el autor. Pero, desde otro punto de vista, es preciso advertir vistas las múltiples causales que pueden determinarlo, que frente a este abandono en ocasiones seguramente fundado en el honor roto o en motivaciones de diversa fuerza valorativa, la legislación nacional debe abrir las puertas al divorcio vincular, a fin de que por las vías jurídicas se regule, ordene y rehabilite a tantos que tienen perdida por el resto de sus vidas la posibilidad de reorganizar su estado mediante otra unión legítima. Muy a menudo seguramente el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar material y moral, tiene origen en los derechos de todo ser humano para buscar reposo, amistad, libertad, amor, seguridad, apoyo, compañía, etc.

Al terminar sus apuntes, antes de una colección excelente de sentencias de juristas de varios países relacionadas directamente con el asunto objeto de la obra, a manera de jugosa concentración del problema estudiado, recoge el docto graduado su pensamiento en las siguientes CONCLUSIONES que dicen cuánto avance significa su disección erudita del problema, un estudio estupendo, edificante, que invita a la emulación:

1º—El concubinato es un hecho social innegable y como tal susceptible o capaz de crear relaciones de carácter jurídico-patrimonial. El está expresa o tácitamente consagrado en muchas legislaciones.

2º—Se deben alimentos los concubinos entre sí. Algunas legislaciones contemporáneas contemplan expresamente esta obligación. Es de simple lógica y de justicia que si se deben alimentos entre sí los miembros de una familia legítima, se deban también alimentos recíprocamente los de una natural.

3º—Es principio aceptado universalmente por la jurisprudencia y la doctrina que la colaboración de un concubino en los negocios del otro es susceptible de hacer nacer entre ellos una sociedad de hecho. Sociedad de hecho que, como la conyugal, debe ser sui generis y diferenciada. Y así como el régimen común de las sociedades no gobierna la vida de la conyugal, así tampoco el derecho que rige las de hecho debe aplicarse a la concubinal, por lo menos a la que proviene de un concubinato notorio y regular. La estructura misma de la familia natural, sus fines, su contenido y el interés público que debe proteger a la "familia" sin distinciones de ninguna naturaleza configuran un régimen legal de bienes similar al del matrimonio, aunque en grado menor.

4º—En casos especiales, cuando la concubina no tenga la acción pro-socio (derivada de una sociedad) podrá accionar siguiendo una de "in rem verso" (por enriquecimiento sin causa).

5º—En principio general, las donaciones entre concubinos son perfectamente válidas. Pero, si la donación tiene por objeto crear, prolongar, fomentar o estimular el concubinato, el móvil será ilícito y por lo tanto, anulable. Si por el contrario, la donación o el legado han sido determinados por el deseo de su autor de satisfacer un deber de conciencia, de reparar el mal causado, el descrédito sufrido en su honor o en su reputación, la libertad tiene una causa lícita y debe mantenerse.

6º—En forma excepcional, la concubina podrá accionar contra el responsable de la muerte de su compañero, no en su interés personal, sino en el de la familia en general.

7º—Responden solidariamente los concubinos respecto de deudas contraídas para satisfacer las ordinarias necesidades domésticas de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes.

8º—El concubino, como el marido, no es responsable de los delitos o cuasi-delitos cometidos por su compañera.

9º—El concubinato notorio cuando coincide con la época durante la cual se presume de derecho la concepción, es base cierta, más jurídica y más técnica que nuestra locución "relaciones sexuales estables", en los casos de declaración judicial de la paternidad.

10º—En los casos de un concubinato notorio y regular su ruptura unilateral no puede ser absolutamente libre. El concubino que quiera hacerlo debe asegurar la supervivencia de su familia si ésta carece de medios de subsistencia.

11º—El delito de abandono de familia debe predicarse tanto de la legítima como de la natural y muchas veces con mayor razón de ésta!"

Gustavo Espinosa Jaramillo